



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-0035-00
PROCESO: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUYNEI ARANGO GONZALEZ, quien actúa como agente oficiosa de
NEYLA MARITZA GONZALEZ PUERTO
ACCIONADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento de la medida provisional. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra del **Dr. doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS** y la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO**, por incumplimiento de la medida provisional ordenada en el auto admisorio de fecha 01 de febrero de 2023, proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2023-00035-00, seguido **LUYNEI ARANGO GONZALEZ, quien actúa como agente oficiosa de NEYLA MARITZA GONZALEZ PUERTO contra la NUEVA EPS** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	09 de febrero 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00267
DEMANDANTE:	MARTA YANET MONCADA ORTIZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	MARLON JAVIER SÁNCHEZ ESTRADA
DEMANDADO:	CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUIS CAMILO PINEDA MARTINEZ
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2021-00267 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN-20230209 110628-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales	
Se le reconoce personería jurídica al Dr. LUIS CAMILO PINEDA MARTINEZ como apoderado sustituto y general de la entidad demandada.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CPTSS	
El despacho declara fracasada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CPTSS	
La parte demandada, no presentó en el curso del proceso excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.	
El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones de la demanda, como la respectiva contestación, este despacho fijará el litigio en los siguientes términos: En primer lugar, la corporación Mi IPS Norte de Santander, durante el período que la demandante estuvo vinculada como trabajadora cumplió con las obligaciones del contrato de trabajo pagando las prestaciones sociales y vacaciones causadas durante la vigencia de la relación laboral. En segundo lugar, en caso de acreditarse el incumplimiento de estas obligaciones, debe establecerse por parte de este Despacho, si hay lugar a ordenar el pago de las mismas. Por otro lado, deberá examinarse la conducta de la demandada Corporación Mi IPS Norte de Santander, al incumplir las obligaciones laborales que le competían en relación con la demandante, con el fin de definir si hay lugar a ordenar el pago de las prestaciones sociales y el reconocimiento de la sanción moratoria del artículo 65 del Código sustantivo del trabajo y las demás pretensiones de la demanda. En los anteriores términos queda fijado el litigio, sin perjuicio de que este Despacho al momento de dictar la correspondiente sentencia se pronuncia sobre los demás aspectos y excepciones que son planteados por las partes.	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE	

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.

Oficios: Se niega la prueba de oficio solicitada.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada

PARTE DEMANDADA

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la contestación de la demanda.

Testimoniales: se decreta el testimonio del señor GERARDO DUARTE.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Declaración de parte: se decreta la declaración de parte de la representante legal de la entidad demandada.

SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 27 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00AM

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta, el link de la audiencia y la grabación.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	09 de febrero 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00293
DEMANDANTE:	JOSE LUIS BLANCO HERNANDEZ
DEMANDADO:	TEOREMA & ESTRATEGIA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL DEMANDADO:	FELIPE GARCIA COCK
APODERADO DEL DEMANDADO:	HUMBERTO LEON HIGUERRA
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2021-00293 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN-20230209 150038-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CPTSS	
El Despacho declara fracasada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CPTSS	
La parte demandada, no presentó en el curso del proceso excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo. El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones de la demanda, como la respectiva contestación, este despacho fijará el litigio en los siguientes términos: En primer lugar, se deberá establecer, sí entre el señor JOSÉ LUIS BLANCO HERNÁNDEZ y la empresa TEOREMA & ESTRATEGIA S.A.S. , existieron sendos contratos de trabajo desde el 03/05/2018 al 31/08/2018 y desde el 01/09/2018 hasta el 31/08/2018, desempeñando respectivamente el cargo dependiente judicial y asistente administrativo, o si por el contrario, estas vinculaciones estuvieron regidas por un contrato de naturaleza distinta, esto es un contrato de prestación de servicio civil, como es alegado por la sociedad demandada. En caso de acreditarse la existencia del contrato de trabajo realidad, que es alegado, deberá definirse si la empresa TEOREMA & ESTRATEGIA S.A.S. , despidió de manera injusta al demandante y además, si hay lugar a ordenarle el pago de las prestaciones sociales causadas durante la vigencia de cada relación laboral, incluyendo las vacaciones, la indemnización por despido injusto, los salarios dejados de percibir, el auxilio de transporte, la indemnización, moratoria del artículo 65 del Código sustantivo del trabajo, la indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la indemnización por falta de pago de los intereses de cesantías del decreto 116 de 1976, subrogado por el decreto 1072 del 2015, los aportes a seguridad social en pensiones, salud, la indexación y las costas del proceso. En los anteriores términos queda fijado el litigio, sin perjuicio de que este Despacho al momento de dictar la correspondiente sentencia se pronuncia sobre los demás aspectos y excepciones que son planteados por la parte demandada referida Inexistencia del derecho reclamado, inexistencia del contrato, Inexistencia del despido injusto, falta de legitimación en la causa por pasiva, prescripción, buena fe y la innominada	
DECRETO DE PRUEBAS	

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de la señora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA

PARTE DEMANDADA

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Testimoniales: Se decreta los testimonios de los señores JUAN MANUELA ARDILA, HECTOR JESUS GALVIS PEREZ, ROSA HELENA SABOGAL VERGEL.

SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 28 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 AM.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta, el link de la audiencia y la grabación.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	09 de febrero 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00282
DEMANDANTE:	DORYS YOLANDA BECERRA HERREÑO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA
DEMANDADO:	MEDIMAS EPS S.A.S.
APODERADO DEL DEMANDADO:	FELIPE MEJIA BOCANEGRA
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2021-00282 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN-20230209_160316-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales	
Se reconoce personería jurídica al Dr. FELIPE MEJIA BOCANEGRA como apoderado sustituto de MEDIMAS EPS S.A.S.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CPTSS	
El despacho declara fracasada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CPTSS	
La parte demandada, no presentó en el curso del proceso excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.	
El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones de la demanda, como la respectiva contestación, este despacho fijará el litigio en los siguientes términos: En primer lugar, se debe establecer si la demandante, DORYS YOLANDA BECERRA HERREÑO prestó sus servicios a la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., ESIMED S.A, desde el 01/12/2010 hasta el 22/06/2021, y si esta vinculación estuvo regida a través de un contrato de trabajo. En segundo lugar, deberá definirse sí para el 22/06/2021, fecha en la que se terminó la relación laboral que es alegada por la demandante, su empleador ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. dio por terminado el contrato de trabajo de manera unilateral y sin justa causa. En tercer lugar, deberá establecerse si el empleador ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A, dio cumplimiento a las obligaciones que le competían respecto al pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones o si por el contrario, hay lugar a ordenar el pago de los salarios causados desde diciembre del 2018 a junio del 2021, las cesantías causadas en los años 2017, 2018, 2020 y 2021, así mismo, los intereses de cesantías, vacaciones y primas de servicio de los años referidos, también si hay lugar a ordenar el pago de la indemnización por despido, teniendo en cuenta el periodo laborado por la demandante con la corporación IPS SALUDCOOP del día 11/12/2006.	

En cuarto lugar, si debe reconocerse la sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo por la mora en el pago de las salarios y prestaciones sociales al momento de la finalización del contrato y si hay lugar al pago de los aportes a la seguridad social causado desde noviembre del 2018 hasta el 29/06/2021. En los anteriores términos queda fijado el litigio, sin perjuicio de que este Despacho al momento de dictar la correspondiente sentencia se pronuncia sobre los demás aspectos y excepciones que son planteados por las parte demandada.
DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda. Testimoniales: Se decreta el testimonio de la señora EDITH MERCEDES DAVILA QUINTERO. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los representantes legales de las entidades demandadas. PARTE DEMANDADA MEDIMAS EPS S.A.S. Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la contestación de la demanda. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante. SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00AM
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA
Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia. MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO